REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre seis (06) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
DEMANDANTE	YESSICA ALEJANDRA ATEHORTUA HINCAPIE
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
RADICADO	05001-33-33-005-**2013 – 00361**-00
AUTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y ORDENA REMITIR AL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Auto No. 81

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado, la señora YESSICA ALEJANDRA ATEHORTUA HINCAPIE, presenta demanda en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a instancia de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, pretendiendo se declare la Nulidad del Oficio OAJ/2941.13 del 8 de mayo de mayo de 2013, mediante el cual, aduce, se le negó el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro por concepto de IPC.

Por reparto correspondió la demanda a este Despacho.

Generated by CamScanner from intsig.com

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, debe el Despacho definir si es competente para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia en razón del territorio.

El artículo 156 ibídem, regló lo ateniente a la competencia en razón del territorio y en su numeral 3 dispuso que en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como el presente, la competencia se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Específicamente señala la norma:

> ***Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*
>
> *(...)"*

En este orden es claro que, en los asuntos de carácter laboral el Juez competente es el del último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Al revisar el libelo demandante, encuentra esta agencia judicial a folios 18, 19 y 20 del expediente, el Oficio CASUR OAJ/2941.13 del 8 de mayo de 2013 y la Hoja de Servicios No.4330192 del extinto agente URIEL DE JESUS ATEHORTUA CAÑAS, causante de la asignación de retiro que disfruta[1] la demandante en calidad de beneficiaria, donde se expresa claramente que la última unidad donde trabajó fue el Departamento de Policía de Caldas.

[1] Ver Folios 23 – 25. Resolución No.03194 de 2008.

Generated by CamScanner from intsig.com

De lo anterior, se concluye que el extinto agente URIEL DE JESUS ATEHORTUA CAÑAS prestó sus servicios por última vez al Departamento de Policía de Caldas, el cual se encuentra adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón del territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la misma norma, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, al Circuito Judicial Administrativo de Manizales, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE MANIZALES** para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

Generated by CamScanner from intsig.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 27 el auto anterior.

Medellín, 09 SEP 2013 Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com